

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_BNR_086.12

México D.F. a 07 de junio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012**

Contenido:

1.-, En la presente publicación se **reforman** las reglas I.1.3.; I.2.1.1., fracción II, segundo párrafo y fracción III; I.2.1.7., fracción III, tercero, cuarto y sexto párrafos; I.2.1.10., primero y segundo párrafos; I.2.1.15., segundo párrafo; I.2.1.19.; I.2.1.21., segundo párrafo; I.2.3.4., primer párrafo; I.2.4.3., primer párrafo; I.2.7.1.3.; I.2.7.1.5.; I.2.7.1.7., primer párrafo, fracción I, primer párrafo, fracción II en su primero y segundo párrafos, así como fracciones III y IV; I.2.7.1.12.; I.2.8.1.3., primer párrafo; I.2.8.2.3., primero y segundo párrafos; I.2.8.3.1.4.; I.2.8.3.1.5., primer párrafo, fracción III; I.2.8.3.1.6., primer párrafo; I.2.8.3.1.13., primer párrafo; I.2.8.3.3.1., fracción II, segundo párrafo; I.2.9.2.; I.2.15.8.; I.3.1.9., fracción I, segundo párrafo; I.3.9.6., último párrafo; I.3.9.8., fracción II y último párrafo; I.3.9.14.; I.3.14.6., segundo párrafo; I.3.17.4., primer párrafo; I.4.3.8.; I.5.1.4., primer párrafo; I.6.2.8.; tercer párrafo y I.11.2., primer párrafo; **se adicionan** las reglas I.2.1.1., fracción I, incisos e), f), g), h) e i) y fracción II, inciso u) y v); I.2.1.10., con un último párrafo; I.2.1.22.; I.2.1.23.; I.2.7.1.13.; I.2.7.1.14.; I.2.7.1.15.; I.2.8.2.3., con un último párrafo; I.2.8.3.1.5., fracción VI; pasando la actual fracción VI a ser fracción VII; I.2.8.3.1.17.; I.2.8.3.1.18.; I.3.3.1.1., segundo párrafo; I.3.9.2., último párrafo; I.4.3.9.; I.5.6.2.; I.6.2.8., cuarto párrafo; I.7.15., con un último párrafo; y el Capítulo I.12.9., denominado "Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012" que comprende las reglas I.12.9.1. a la regla I.12.9.9. y se **derogan** las reglas I.2.8.3.1.5., penúltimo párrafo; I.5.3.1.; I.5.3.2.; I.5.5.1., segundo párrafo; I.7.5., último párrafo, I.12.2.2.; I.12.2.3.; el Capítulo I.12.4., denominado "Del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006" que comprende las reglas I.12.4.1. y I.12.4.2. y el Capítulo I.12.8., denominado "Del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2011" que comprende las reglas I.12.8.1. y I.12.8.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012. **(ARTÍCULO PRIMERO)**

A continuación se hacen mención de los principales cambios del presente artículo, relacionados con el comercio exterior:

Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

- I.2.7.1.5.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, por unidad de medida debe entenderse a las unidades básicas del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_BNR_086.12

de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía.

En los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se podrá asentar la expresión "No aplica".

Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación

- 1.2.7.1.15.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII del CFF, los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, quedarán relevados de señalar en los CFDI(Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica)que expidan, el número y la fecha del documento aduanero a que hace referencia la citada fracción.

CFF 29-A, LA 84

Exclusión del valor de las actividades incluidas en el estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas para el cálculo de la estimativa

- 1.5.1.4.** Para los efectos del artículo 2-C de la Ley del IVA, cuando al contribuyente le aplique el estímulo fiscal otorgado mediante el Artículo 3.2. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012, para el cálculo del valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, no se considerará el valor de las actividades que den lugar al estímulo mencionado.

2.- Respecto del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.2.1.5., fracciones VI y VII; II.2.1.11., fracción II, inciso a), numeral 1.; II.2.6.1.1., primer párrafo; II.2.7.1., cuarto párrafo; II.2.8.5.5., segundo párrafo; II.2.11.2.; II.2.11.3., primer párrafo; II.2.11.13.; II.10.5., primer y penúltimo párrafos, se **adicionan** las reglas II.2.6.2.3., con un penúltimo y último párrafos; II.2.8.8.4.; II.3.2.1.1., primer párrafo, fracción V; II.3.9.12.; II.3.9.13.; II.5.4.3. con un último párrafo; y un Capítulo II.12.4. denominado "Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012" que comprende las reglas II.12.4.1. y II.12.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, y se **deroga** el Capítulo II.12.3., denominado del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria", publicado en el DOF el 30 de junio de 2010", que comprende las reglas II.12.3.1. y II.12.3.(**ARTÍCULO SEGUNDO**).

A continuación se hacen mención de los principales cambios del presente artículo, relacionados con el comercio exterior:

Integración del 4o. y 5o. caracter de la clave vehicular

- II.10.5.** Para los efectos de la regla I.2.7.1.7., fracción III los ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos y los importadores de automóviles, camionetas, omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, deberán solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos, sita en Palacio Nacional s/n, Edificio 4, Piso 4, Col. Centro Histórico, C.P. 06000, México, D.F., los caracteres correspondientes al modelo del vehículo de que se trate, para integrar la clave vehicular.

.....
La asignación de los caracteres correspondientes al modelo del vehículo de que se trate, no exime a los ensambladores e importadores del cumplimiento de las disposiciones fiscales o aduaneras ni acredita la legal estancia o tenencia de los vehículos ensamblados o importados, así como de sus partes.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_BNR_086.12

3.- Se reforma el Anexo 14 de la RMF para 2011, y los Anexos 1, 1-A, 3, 11 y 15 de la RMF para 2012. **(ARTÍCULO TERCERO)**

4.- Se modifica el Artículo Sexto Transitorio de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011. **(ARTÍCULO CUARTO)**

5.- Se aclara el contenido de la RMF, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011. **(ARTÍCULO QUINTO)**

6.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17-D, décimo párrafo del CFF, los contribuyentes titulares de certificados cuya vigencia hubiera expirado entre los meses de febrero y abril de 2012, podrán utilizarlos, hasta el 30 de mayo de 2012 exclusivamente para la presentación de los trámites fiscales vinculados con la FIEL. **(ARTÍCULO SEXTO)**

7.- Se deroga el Transitorio Primero, segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011. **(ARTÍCULO SEPTIMO)**

8.- Se modifica el Artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2011. **(ARTÍCULO OCTAVO)**

Entrada en vigor; 08 de junio de 2012(al día siguiente de su publicación en el DOF)

- **Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1629 a la ciudadana Alejandra Aceves Hernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Angel Aceves Saucedo**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud**

Secretaría de Economía

- **Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado el 16 de junio de 2011**

Contenido:

1.- En la presente publicación se **reforman** los Puntos 3, fracción XXII, 4, literales b. y c., 6, 19, fracción IV y 21; y se **adiciona** al Punto 4, el literal d., todos del Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_GJN_BNR_086.12

destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011 y su modificación el 13 de diciembre de 2011

2.- Se **adiciona** el Anexo VI al Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011 y su modificación el 13 de diciembre de 2011, con los grupos y las fracciones arancelarias que se indican, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

Entrada en vigor; 08 de junio de 2012(al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx